



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DIRECTO

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

LA FUNDACIÓN DE LAS FAMILIAS

En Santiago, a 02 de diciembre del año 2015, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente "SENAMA", RUT N° 61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional, doña Rayen María Inglés Hueche, chilena, cédula de identidad N°13.116.055-0, ambos domiciliados en Nueva York N° 52, piso 7, oficina 701, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra la Fundación de las Familias, en adelante e indistintamente la Institución Beneficiaria, RUT N° 71.689.100-3, representada por su Directora Ejecutiva Teresa Rey Carrasco, cédula de identidad N° 8.134.500-7, ambos domiciliados para estos efectos en Santo Domingo N° 689, piso 2, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que, la ley N° 19.828, conjuntamente con crear el Servicio Nacional del Adulto Mayor, dispuso en su artículo 7° el establecimiento de un Fondo Nacional del Adulto Mayor para el financiamiento concursable de proyectos e iniciativas de apoyo dirigida a organizaciones de adultos mayores y organizaciones que trabajan con éstas, y una alternativa de financiamiento directo orientado a las instituciones públicas, entre ellas las municipalidades, o privadas, sin fines de lucro, las que deberán estar inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores, esto último de conformidad con el artículo 3° de la citada ley y el D.S. N° 93 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
2. Que, en virtud a lo señalado precedentemente la Institución Beneficiaria se encuentra inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores, Categoría Especial de Instituciones Beneficiarias de Financiamiento Directo del Fondo Nacional del Adulto Mayor, cuya inscripción se encuentra debidamente notificada.





3. Que, la Institución Beneficiaria ha presentado un proyecto a financiar a través del Fondo Nacional del Adulto Mayor, categoría de financiamiento directo, con los requisitos solicitados por SENAMA para apoyar las iniciativas del proyecto presentado.

PRIMERO:

El Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Institución Beneficiaria, han acordado suscribir un Convenio de financiamiento directo para ejecutar un proyecto denominado “Chile Cuida”, el cual se adjunta al presente convenio como Anexo N° 1, de acuerdo a lo señalado en las cláusulas siguientes:

El objetivo general del proyecto es:

Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de personas mayores vulnerables que se encuentren en situación de dependencia moderada o severa, y favorecer su permanencia en el domicilio mediante la entrega de un servicio de cuidados domiciliarios otorgado por personal previamente capacitado para ejercer el rol de cuidadoras/es formales.

Los objetivos específicos son:

1. Brindar un servicio de cuidados domiciliarios que permita mejorar la calidad de vida de la persona mayor y su grupo familiar, y contribuir de este modo a su permanencia en el domicilio en las mejores condiciones posibles.
2. Otorgar a cuidadores familiares espacios de respiro, herramientas de auto cuidado y técnicas de cuidado hacia las personas mayores en situación de dependencia.
3. Desarrollar formación inicial y continua para las cuidadoras/es formales, el cual considere los contenidos mínimos para brindar un Servicio de Cuidados Domiciliarios considerando tres áreas de prestaciones: Atención Personal (ABVD-AIVD); Apoyo en Tareas del Hogar; Integración y Prevención del Aislamiento Social.
4. Desarrollar y mantener mecanismos de coordinación con los recursos y servicios socio sanitario existentes en el territorio de residencia de la persona mayor.
5. Desarrollar y fomentar la vinculación comunitaria y familiar con la persona mayor en situación de dependencia.

SEGUNDO:

El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el término de todas y cada una las obligaciones señaladas en el presente instrumento. El plazo de ejecución de las actividades contempladas en el proyecto será de 12 (doce) meses contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.





Asimismo dejase establecido que SENAMA sólo transferirá a la Institución Beneficiaria los recursos correspondientes, una vez que la resolución aprobatoria del convenio se encuentre totalmente tramitada.

TERCERO:

Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula primera, SENAMA transferirá a la Institución Beneficiaria, la suma de **\$500.000.000.-** (quinientos millones de pesos), destinados a la ejecución del proyecto “Chile Cuida”, suma que se pagará en una cuota, a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.



CUARTO:

La Institución Beneficiaria deberá presentar a SENAMA los siguientes informes:

- a) Informe Técnico de Avance de las actividades señaladas en el proyecto singularizado en la cláusula primera, el que contendrá la especificación de las actividades desarrolladas en el proyecto, el avance de los objetivos alcanzados durante este periodo, los facilitadores y obstaculizadores para la implementación del programa, los avances en la selección de los beneficiarios del programa, el seguimiento y/o evaluación de las actividades señaladas en el cronograma de actividades incorporado en el proyecto y las observaciones y/o sugerencias respecto de la ejecución del proyecto. El formato de dicho informe se adjunta al presente convenio, como Anexo N° 2.

Este informe se presentará el último día hábil del mes de enero de 2016.

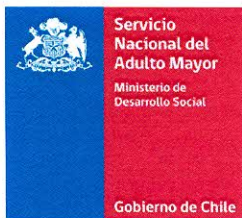
- b) Informe Bimensual de Ejecución, el que deberá contener el avance de los objetivos, la identificación del cumplimiento de las actividades de acuerdo al cronograma de actividades, los obstaculizadores y los facilitadores detectados, y medios de verificación.

Este informe deberá ser presentado el último día hábil del mes subsiguiente a la entrega del Informe Técnico de Avance. Los informes siguientes se presentarán el último día hábil del mes subsiguiente a la presentación del informe anterior.

- c) Informe Técnico Final, el que deberá contener el detalle de la implementación del proyecto, los nudos críticos detectados, los alcances logrados por cada servicio entregado, la encuesta de satisfacción usuaria con sus resultados y medios de verificación.

Este informe deberá ser presentado dentro de los 20 días hábiles contados desde el término de las actividades del proyecto.





Una vez entregado el informe Técnico Final por la Institución Beneficiaria, SENAMA lo revisará en un plazo de 10 días hábiles a contar de su entrega. Una vez vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Institución Beneficiaria, dentro de tercero día.

En caso de haber observaciones, la Institución Beneficiaria deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de 10 días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las correcciones o aclaraciones por parte de SENAMA, éste tendrá 10 días hábiles para dar su aprobación, notificando a la Institución Beneficiaria dentro de tercero día. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente.

QUINTO:

El Servicio Nacional del Adulto Mayor supervisará la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que la Institución Beneficiaria deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en los lugares en los que se encuentre ejecutando el proyecto, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto.

El objetivo de la supervisión es el monitoreo del avance de los procesos, actividades y productos logrados durante la ejecución del proyecto, a fin de mejorar la gestión, la calidad de la ejecución y sus resultados.

La supervisión, entre otras, deberá resguardar los siguientes aspectos:

- a. Que se estén cumpliendo los objetivos del proyecto.
- b. Que los (as) adultos (as) mayores estén informados que el proyecto es una iniciativa financiada por SENAMA con recursos del Estado y ejecutado o administrado por la Institución.
- c. Que las actividades sean totalmente gratuitas para cualquier tipo de beneficiarios (as) que participe en el proyecto o programa.
- d. Que el proyecto se esté desarrollando con la infraestructura y equipamiento adecuados para garantizar el cumplimiento de objetivos.
- e. Las supervisiones podrán realizarse con o sin la presencia de personal de la Institución Beneficiaria, si así lo requieren.

Esta supervisión será realizada por SENAMA de acuerdo a la programación anual que elabore el Servicio para el efecto.

Se deja expresamente establecido que esta supervisión podrá contener una auditoría financiera de documentos de respaldos contables, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.





SEXTO:

Corresponde a SENAMA realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución del presente convenio, con el objeto que se realice en observancia a lo estipulado. La supervisión se realizará de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio. Para estos efectos, la contraparte técnica estará radicada en el/la Jefe(a) de la División de Gestión y Coordinación Territorial o quién lo/la subrogue.

SÉPTIMO:

Las partes comparecientes, de acuerdo a circunstancias excepcionales, podrán poner término al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de 30 días corridos anteriores al término del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio, en lo que diga relación con elementos de carácter accidental que forman parte del presente acuerdo de voluntades, modificaciones que deberán ser aprobadas por resolución fundada.

Además, SENAMA en forma unilateral podrá poner término anticipado al convenio por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio por parte de la Institución, según calificación fundada de SENAMA.
- b) Por dos informes de supervisión seguidos realizados por SENAMA, durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las acciones realizadas y en que no se verifiquen todas las acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
- c) En caso de denuncias reiteradas, debidamente acreditadas y comprobadas por SENAMA, de maltrato en contra de adultos mayores atendidos por la Institución. Entendiéndose por denuncias reiteradas, tres o más denuncias realizadas ante las entidades competentes en un período de 12 meses, acompañándose copia fidedigna a SENAMA.
- d) Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores de SENAMA.

En caso que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la Institución deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados.

SENAMA notificará la resolución que pone término al convenio por carta certificada, con 20 días hábiles de anticipación, dirigida al domicilio de la Institución, si cualquiera de estas situaciones llega a producirse, señalando el plazo de devolución de estos recursos, plazo que no podrá exceder de 30 días corridos a contar del término del convenio.

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el presente convenio, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos, siempre y cuando no altere el objetivo del presente convenio, esta modificación deberá ser aprobada mediante acto administrativo fundado.





OCTAVO:

La Institución Beneficiaria, asume la responsabilidad legal que emane del cumplimiento de las obligaciones que asume producto del presente convenio y del proyecto denominado “Chile Cuida”.

NOVENO:

La Institución Beneficiaria estará obligada a dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República o la normativa que la modifique o reemplace.

SENAMA no entregará nuevos fondos, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido.

La rendición mensual, deberá ser firmada por el representante legal o funcionario habilitado y entregada a SENAMA dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa la que deberá ser revisada por SENAMA y aprobada u observada dentro de los 25 días hábiles administrativos siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. Si se formularen observaciones, éstas deberán ser aclaradas y/o corregidas por la Institución Beneficiaria en el término de 10 días hábiles administrativos a contar de la recepción de la rendición. Transcurrido este plazo SENAMA comunicará a la Institución Beneficiaria, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes, la aprobación o rechazo definitivo de la rendición presentada. En caso de rechazo SENAMA deberá exigir la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes de la notificación del rechazo, a través de carta certificada enviada al domicilio de la Institución Beneficiaria, la que tendrá un plazo de 30 días corridos para restituir los referidos saldos. El mismo plazo de 30 días corridos se aplicará para la presentación a SENAMA del informe final por parte de la Institución Beneficiaria.

Por lo señalado precedentemente, los recursos transferidos por SENAMA, deberán ser rendidos por la Institución Beneficiaria de conformidad con la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República o aquella normativa que la modifique o reemplace y los procedimientos internos de rendición que SENAMA disponga para dar cumplimiento a la correcta ejecución de dichos recursos, en la medida que no se oponga a la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

La Institución Beneficiaria, entregará además un informe final de rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la fecha del término del proyecto. SENAMA en el plazo de 20 días hábiles administrativos de recepcionado este informe oficiará a la Institución Beneficiaria, la aprobación del mismo o las observaciones que le merezcan. En este último caso la Institución Beneficiaria, tendrá un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la notificación para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo SENAMA notificará a la Institución Beneficiaria, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final.





DÉCIMO:

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente convenio, se hace entrega a SENAMA de Boleta de Garantía con Pagaré N° 1062, otorgada por el Banco Santander Chile, de fecha 01 de diciembre de 2015, con una vigencia hasta el 31 de marzo de 2017, renovable a petición de SENAMA, por un monto de \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos), equivalente al 10% del valor del proyecto, como garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que asume en este convenio, quedando SENAMA facultado en forma expresa para hacer efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Institución Beneficiaria.

Esta garantía será restituida a la Institución una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones señaladas en el convenio.

DÉCIMO PRIMERO:

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la Institución, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detendrá la calidad de funcionario público ni dependiente del Estado, por lo que consecuentemente, no irrogará para éste responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Institución y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto, en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago.

PERSONERIAS:

La personería de doña Rayen María Inglés Hueche, para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en Decreto Supremo N° 51, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social.

La personería de doña Teresa Rey Carrasco, para actuar en nombre y representación de la Intuición, consta en reducción a Escritura Pública de fecha 26 de junio de 2015, de don Osvaldo Pereira Gonzalez, Notario Público de Santiago.



El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.



TERESA REY CARRASCO
Directora Ejecutiva
Fundación de las Familias



RAYEN MARÍA INGLÉS HUECHE
Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

